

Mandatos del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

REFERENCIA:
AL NIC 2/2018

9 de mayo de 2018

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; de Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; de Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y de Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, de conformidad con las resoluciones 37/8, 32/32, 34/5 y 33/12 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **alegaciones de violaciones de los derechos a la libertad de reunión pacífica y a libertad de expresión por parte de la Policía Nacional nicaragüense en el marco de manifestaciones pacíficas en las que ciudadanos expresaron su preocupación por el incendio forestal de la reserva biológica Indio Maíz**. Asimismo nos preocupan las alegaciones de amenazas por parte del Ministerio de Gobernación de Nicaragua de cancelar la personalidad jurídica de la organización de la sociedad civil “La Fundación del Río,” tras advertir sobre el incendio que afecta a los pueblos indígenas Rama y Kriol. Expresamos nuestra preocupación por los impactos en los derechos sustantivos de los pueblos indígenas afectados en relación con sus tierras, territorios y recursos, incluidos sus medios de subsistencia.

Otras alegaciones relacionadas con las manifestaciones pacíficas en Nicaragua fueron objeto de comunicaciones previas por parte de los Procedimientos Especiales. En el marco de las manifestaciones pacíficas contra la construcción del Canal Interoceánico en Nicaragua, fue objeto comunicaciones previas por parte de los Procedimientos Especiales, el 17 de junio de 2016, Caso No. NIC 1/2016, el 14 de enero de 2016, Caso No. NIC 6/2015, y el 23 de febrero de 2015, Caso No. NIC 1/2015 sobre unas alegadas violaciones de los derechos a la libertad de reunión y libertad de expresión. Alegaciones sobre la falta de un proceso de consulta adecuado con el Gobierno Territorial de Rama y Kriol y el impacto sobre los derechos de los pueblos indígenas fueron objeto de una comunicación del 19 de marzo de 2015, caso No. NIC 3/2015, por parte de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Agradecemos las respuestas y la información proporcionada respecto de las comunicaciones NIC 1/2016 el 16 de Agosto 2016 y NIC 6/2015 el 11 de Marzo de 2016. Sin embargo, lamentamos no haber recibido respuesta respecto de las otras comunicaciones previas mencionadas e instamos a las autoridades a proporcionar respuestas detalladas a todas las inquietudes y preguntas planteadas en las comunicaciones.

Según las informaciones recibidas:

La Reserva Biológica Indio Maíz se encuentra situada en los territorios indígenas de las etnias Rama, Miskitu y Kriol. La reserva, en la frontera con Costa Rica, se extiende sobre 320.000 hectáreas. Es la segunda reserva más grande de Nicaragua después de Bosawás, la cual comprende dos millones de hectáreas y es la mayor de toda Centroamérica. Se encuentra habitada en un setenta por ciento de su territorio boscoso por las comunidades indígenas Rama y Kriol, dueños ancestrales de esa selva virgen, actualmente con título de dominio pleno extendido por el gobierno de Nicaragua en el año 2009. La Reserva Biológica Indio Maíz es núcleo de conservación de la Reserva de Biosfera San Juan, certificada en 2003 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la cual contiene importantes recursos culturales y de diversidad biológica a nivel centroamericano, reconocidos a nivel mundial a través del reconocimiento de Reserva de Biosfera.

El 3 de abril de 2018 comenzó un incendio en Indio Maíz y tres días después el Gobierno de Nicaragua decretó alerta amarilla y pidió ayuda internacional. Este voraz incendio afectó a áreas naturales sensibles y de importancia ecológica estratégica. Durante diez días el fuego destruyó más de cinco mil hectáreas de bosques tropicales, donde habitan cientos de especies forestales y animales.

El 14 de abril de 2018, el gobierno de Nicaragua agradeció públicamente la ayuda internacional contra el incendio de Indio Maíz proporcionada por México, El Salvador y Honduras. No obstante, de acuerdo a la información recibida, ayuda ofrecida por el gobierno de Costa Rica no habría sido aceptada por Nicaragua. El incendio fue dado por extinguido en una declaración de la vicepresidenta de la República de Nicaragua, Rosario Murillo, el día 13 de abril de 2018.

Organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección del medio ambiente y a la protección de los derechos de los pueblos indígenas y afro descendientes en Nicaragua expresaron su alarma por el incendio provocado en la Reserva Biológica de Indio Maíz por personas ajenas a estos territorios (colonos), que habrían estado invadiendo sus tierras comunales amenazando sus formas de vida y existencia. Estas organizaciones denunciaron que sus advertencias, emitidas tan

sólo un día después de que se iniciara el incendio, no fueron atendidas con la celeridad debida por las autoridades, quienes podrían haber tomado las medidas necesarias para mitigar el daño medioambiental. Además, exigieron al Gobierno investigar a fondo las causas del incendio y sancionar a las personas responsables. Asimismo, insistieron en el incremento de las ocupaciones ilegales en las áreas protegidas y la impunidad por parte de los colonos no indígenas, que operarían sin restricción alguna y contarían con la aquiescencia de las autoridades. Líderes comunitarios y del Gobierno Territorial de Rama-Kriol se sumaron a estas denuncias públicas. El Gobierno Territorial Rama-Kriol asegura que desde el año 2009 ha habido una “ola de colonización,” por parte de los colonos no indígenas que talan los bosques para sembrar pasto para ganado.

En varias denuncias presentadas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por organizaciones de la sociedad civil, se ha constatado que colonos han ido avanzando hacia la Reserva de Biosfera de Indio Maíz, provocando tanto el desplazamiento de las poblaciones nativas como conflictos sociales.¹ La CIDH y organizaciones de la sociedad civil han constatado la preocupante situación de los pueblos indígenas en Nicaragua, caracterizada por la falta de implementación del saneamiento de sus territorios ancestrales; la afectación del derecho a la consulta y consentimiento previo, libre e informado en la concesión de obras y proyectos en sus territorios, entre otras situaciones. De acuerdo con la información recibida por la CIDH, se habrían recibido denuncias al respecto y la situación de violencia sería de público conocimiento en Nicaragua, sin que se hubieren tomado medidas de protección.²

La Fundación del Río, una organización de la sociedad civil para la conservación y el desarrollo del Sureste de Nicaragua, para la defensa de los recursos naturales y el medio ambiente del Sureste de Nicaragua, fue una de las primeras organizaciones en advertir sobre el incendio. De acuerdo a la información recibida, la fundación recibió una notificación del Ministerio de Gobernación de Nicaragua de la inminente cancelación de la personalidad jurídica de la organización como reacción a estas denuncias.

En este contexto, la organización había denunciado con anterioridad la denegación discrecional por parte del Gobierno para entregar documentación que es necesaria para continuar su funcionamiento, por lo cual presentó un recurso de

¹ Ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, María Luisa Acosta y otros Vs. Estado de Nicaragua Escrito de Solicitudes, Argumentos y Pruebas, 7 de diciembre de 2015, Presentado Por María Luisa Acosta, Centro de Asistencia Legal a Pueblos Indígenas (CALPI), el Centro por la Justicia y los Derechos Humanos de la Costa Atlántica de Nicaragua (CEJUDHCAN) y EL Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH), p. 24-29.

² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Resolución 2/2016, Medida Cautelar No. 505-15, 16 de enero de 2016.

amparo ante la Corte Suprema de Nicaragua. La negativa de entregar estos documentos ocurrió luego de denunciar los procesos de colonización en la reserva natural. Se alega que el Ministerio de Gobernación habría tenido, en varias ocasiones, discursos que deslegitiman la labor de los defensores del medio ambiente, declarando que dicha organización es una supuesta “campaña de recolecta económica” para ayudar a los gobiernos comunales y bomberos.

Se alega represión del gobierno para frenar las concentraciones ciudadanas y universitarias, convocadas para protestar por la falta de protección de Indio Maíz y demandar mayor información, así como una actuación más coordinada y eficaz. Ambientalistas y estudiantes que asistieron a esta protesta pacífica el día 10 de abril de 2018 en la Plaza de las Victorias, Managua, habrían sido dispersados por la policía nicaragüense y agentes antimotines.

De acuerdo con la información recibida, el 10 de abril de 2018 un grupo de periodistas y ambientalistas denunciaron que se les denegó acceso a la reserva por parte de la policía nacional y sus identificaciones fueron confiscadas, impidiéndoles viajar a la zona para dar cobertura sobre el incendio.

Expresamos preocupación por la actuación de las autoridades, en relación con las alegaciones de falta de acción y coordinación efectiva para mitigar el daño medioambiental así como para investigar el incremento de ocupaciones ilegales en las aéreas protegidas y las causas del incendio y sancionar a las personas responsables. Expresamos similar preocupación por las alegaciones de dispersión violenta y criminalización de reuniones pacíficas. A su vez, expresamos grave preocupación sobre el hecho que el uso excesivo de la fuerza por parte de la policía pueda atentar contra el ejercicio de las libertades de reunión pacífica y de expresión. Expresamos especial preocupación por las alegaciones de actos de intimidación en contra de organizaciones de la sociedad civil. Las alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto de crecientes actos de amenaza y de hostigamiento en contra de defensores/as de los derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil por parte de las autoridades de Nicaragua.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de la Fundación del Río, organizaciones de la sociedad civil y de sus miembros y de los pueblos indígenas Rama y Kriol.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En ese sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas.
2. Sírvase indicar de forma detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación realizada en relación con las posibles causas y autores del incendio que afectó a Indio Maíz, y sobre las medidas para mitigar el daño medioambiental causado por el incendio. Asimismo, sírvase proporcionar información en relación a actos de violencia en contra de los pueblos indígenas Rama y Kriol por parte de los llamados colonos.
3. Por favor, proporcione información detallada sobre cualquier medida cautelar o de protección adoptada para garantizar la seguridad (e integridad física y psicológica) de los individuos pertenecientes a dichas comunidades indígenas y defensores de los derechos humanos del medio ambiente.
4. En el caso de que los presuntos autores de los delitos hayan sido identificados y arrestados, por favor, proporcione información detallada sobre las diligencias judiciales y administrativas practicadas. ¿Han sido adoptadas sanciones de carácter penal o disciplinario contra el/los presuntos culpables?
5. Por favor, sírvase proporcionar información detallada sobre las medidas tomadas para garantizar la protección de los manifestantes en el marco de la marchas convocadas para protestar por la protección de la Reserva Indio Maíz. En particular, sírvase proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación que se haya llevado a cabo respecto a las alegaciones de actos de violencia contra manifestantes, perpetrados por individuos, en el transcurso de la protesta pacífica del día 10 de abril de 2018. Por favor, sírvase proporcionar información detallada sobre las diligencias judiciales y administrativas practicadas y si han sido adoptadas sanciones de carácter penal o disciplinario contra el o los presuntos responsables. Asimismo, por favor, sírvase proporcionar información sobre las medidas estructurales que se hayan tomado para promover los derechos de todas las personas, incluido aquellas que abrazan convicciones diferentes, a las libertades de reunión pacífica y de expresión.

6. Por favor indique las medidas adoptadas para garantizar que los derechos de las y los periodistas, defensores y defensoras de derechos humanos y todos los que trabajan por la promoción y defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales, puedan llevar a cabo su labor sin miedo a sufrir obstrucción en su trabajo o actos de intimidación, o violencia de ningún tipo.
7. Sírvase indicar de forma detallada los motivos y los fundamentos legales en relación con la alegada notificación de la inminente disolución de la Fundación del Río, indicando cómo esta decisión se ajusta a las disposiciones de los artículos 19 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
8. Por favor, sírvase proporcionar información sobre las medidas que ha tomado su gobierno para reconocer y proteger los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras ancestrales.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas en un plazo máximo de 60 días. Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Con vista a la gravedad de la situación, tenemos la intención de expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

John H. Knox

Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible

Clement Nyaletsossi Voule

Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Michel Forst

Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Victoria Tauli-Corpuz

Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, nos gustaría llamar la atención de su Gobierno sobre las normas y estándares internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

Quisiéramos referirnos al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Nicaragua el 12 de marzo de 1980, acto con el cual el Estado se comprometió a proteger y garantizar, entre otros el derecho a la libertad de expresión y opinión y el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación, como establecido en los artículos 19, 21 y 22.

A su vez, deseáramos llamar la atención de su Gobierno sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1, 2, 5, 6 y artículo 8 relativos a: i) el derecho a proteger los defensores de derechos humanos, ii) la responsabilidad de los Estados de crear las condiciones sociales, económicas, políticas y las garantías jurídicas para su labor; ii) los derechos de los defensores a acceder a información; publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimiento; a estudiar y debatir sobre las libertades fundamentales; a participar en el gobierno y en la gestión de los asuntos públicos, que incluye el derecho a presentar críticas y propuestas para mejorar el funcionamiento de los órganos gubernamentales.

Quisiéramos hacer referencia a la resolución 31/32 del Consejo de Derechos Humanos, que en su párrafo 1 reafirma la necesidad urgente de respetar, proteger, promover y facilitar la labor de quienes defienden los derechos económicos, sociales y culturales como un factor vital que contribuye a la realización de esos derechos, incluso en lo que se refiere a cuestiones ambientales y de tierras, así como al desarrollo.

Asimismo, quisiéramos hacer referencia a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007, con el voto afirmativo de Nicaragua. El artículo 26 reconoce el derecho de los pueblos indígenas sobre las tierras, territorios y recursos naturales que tradicionalmente hayan poseído, ocupado o utilizado y que los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos respetando debidamente sus costumbres, tradiciones y sistemas de tenencia de la tierra. Por otro lado, el artículo 32 dispone que “[l]os Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar

cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo”.